



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



Señor Juez:

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 68001-40-88-006-2022-00031

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS

Accionado: MUNICIPIO DE LANDÁZURI SANTANDER

CONTESTACIÓN DE TUTELA

MARLON ADRIÁN BALLÉN CASTELLANOS, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.125.178 expedida en Bogotá; actuando en calidad de **Alcalde del municipio de Landázuri – Santander**, según acta de posesión del día 10 de diciembre de 2019, expedida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA – SANTANDER**; a través del presente escrito me permito contestar la presente **Acción de Tutela**, admitida por auto de fecha catorce (14) de Marzo de 2022; anunciando desde ya que me opongo a las pretensiones de la presente acción constitucional, en virtud a que estamos en presencia de un **hecho superado**.

Los hechos de la Acción Constitucional los contesto así:

Al hecho primero: ES CIERTO, El día primero (01) de febrero de 2022 a las 03:36 p.m., se radicó al correo electrónico gobierno@landazuri-santander.gov.co derecho de petición a la alcaldía municipal de Landázuri, para solicitar:

“PRIMERO: Que se expida copia autentica de los folios originales En formato PDF, Escaneados de los siguientes documentos:

- *Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- *Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*

“Landázuri Productiva”

Alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 N° 6 – 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co – desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazurisantander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co – hacienda@landazuri-santander.gov.co



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



· *Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022”.*

“SEGUNDO: Doctor(a) MARLON ADRIAN BELLEN CASTELLANOS, que en su calidad de alcalde Municipal de LANDAZURI y/o quien haga sus veces, expida copia y/o certifique los siguientes datos.

· *Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.*

· *Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de LANDAZURI y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.*

· *Certifique desde hace cuánto tiempo cada uno de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.*

· *Certifique Si, se les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de LANDAZURI.*

· *Certifique Si, la alcaldía de LANDAZURI lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.*

· *Certifique Que acciones ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía)*

· *Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.*

· *Señor alcalde municipal de LANDAZURI, realice un relato de cómo es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.*

· *Certifiqué si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.*

“Landázuri Productiva”

Alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 N° 6 – 04, segundo piso.



- *Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.*
- *Si han firmado convenios con el INPEC para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de LANDAZURI Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.*
- *Si han firmado convenios con el INPEC para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.*
- *Certifique señor alcalde municipal de LANDAZURI, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internaciones ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio”.*

Al hecho segundo: NO ES CIERTO, estando dentro del término legal para responder, la administración Municipal emitió respuesta de fondo junto con las evidencias correspondientes y notificó al peticionario vía correo electrónico, el día primero (01) de marzo de 2022.

En cuanto a las presentaciones.

Solicito **declarar como hecho superado**, el amparo constitucional solicitado en la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS, por la posible vulneración al derecho fundamental de petición, esto en atención a que, el día primero (01) de Marzo de 2022, se dio respuesta al mismo derecho de petición impetrado por el aquí accionante, evidencias de la respuesta que anexo con este escrito.

Razones de la defensa.

El **hecho superado** se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión **hecho superado** en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción



de lo pedido en tutela. Es decir, el **hecho superado** significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. En este contexto, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, el objeto de la acción de tutela consiste en la protección oportuna de los derechos fundamentales, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular.

En atención a esta norma, la protección judicial se concreta en una orden de inmediato cumplimiento que cumple el propósito de evitar, hacer cesar o reparar¹ la vulneración. Así, la entidad o particular accionado tiene la obligación de realizar una determinada conducta que variará dependiendo de las consideraciones del juez constitucional.

En reiterada jurisprudencia², esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”³. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz⁴.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y “previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales”⁵. En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado la teoría de la carencia actual de objeto como una alternativa para que los pronunciamientos de la Corte no se tornen inocuos. Sin embargo, ese propósito se debe ver con base en una idea sistemática de las decisiones judiciales. Así, es claro que la tarea del juez constitucional no solo es proteger los derechos fundamentales a través de la solución de controversias, sino también, mucho más en un Estado Social y Democrático de Derecho, supone

¹ Entiéndase reparación en el sentido de remedio judicial. Es decir, cómo hacer para que una vez causada la lesión, se restablezca el derecho o se garantice su vigencia.

² Sentencia T-970 de 2014.

³ *Ibíd.*

⁴ Al respecto, se pueden consultar, entre muchas otras, las sentencias T-588A de 2014, T-653 de 2013, T-856 de 2012, T-905 de 2011, T-622 de 2010, T-634 de 2009, T-449 de 2008, T-267 de 2008, T-167 de 2008, T-856 de 2007 y T-253 de 2004.

⁵ Sentencia T-168 de 2008.



la presencia de injusticias estructurales que deben ser consideradas⁶ y a pesar de que no existan situaciones fácticas sobre las cuales dar órdenes, ello no es suficiente para obviar la función simbólica que tienen sus decisiones⁷.

De allí que se haya establecido que las sentencias de los jueces de tutela deben procurar por la vigencia subjetiva y objetiva de los derechos, pero también la supremacía, interpretación y eficacia de la Constitución de 1991.

Pues bien, a partir de allí, la Corte ha aclarado que el fenómeno de la carencia actual de objeto se produce cuando ocurren dos situaciones específicas: (i) el hecho superado y (ii) el daño consumado. Así las cosas, la primera hipótesis “se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez.

La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado⁸ en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela⁹. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor.

⁶ Rodríguez Garavito César y Diana Rodríguez Franco. Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia / Rodríguez Garavito César y Diana Rodríguez Franco. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia, 2010.

⁷ García Villegas, Mauricio. La eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas, Ediciones Unidades, Bogotá, 1993.

⁸ Así, por ejemplo, en la sentencia T-082 de 2006, en la que una señora solicitaba la entrega de unos medicamentos, los cuales, según pudo verificar la Sala Octava de Revisión, le estaban siendo entregados al momento de la revisión del fallo, la Corte consideró que al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela perdía su eficacia e inmediatez y, por ende su justificación constitucional, al haberse configurado un hecho superado que conducía entonces a la carencia actual de objeto, la cual fue declarada por esa razón en la parte resolutive de la sentencia. Así mismo, en la sentencia T-630 de 2005^[8], en un caso en el cual se pretendía que se ordenara a una entidad la prestación de ciertos servicios médicos que fueron efectivamente proporcionados, la Corte sostuvo que “*si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir ni un perjuicio que evitar.*” Igual posición se adoptó en la sentencia SU-975 de 2003^[8], en uno de los casos allí estudiados, pues se profirió el acto administrativo que dejó sin fundamento la tutela del actor, por lo que la Corte estimó, sin juzgar el mérito de dicho acto, que se encontraba ante un *hecho superado*.

⁹ Sentencia SU-540 de 2007.



En otros términos, la omisión o acción reprochada por el tutelante, ya fue superada por parte del accionado. También se ha señalado que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, entre otras circunstancias, por ausencia de interés jurídico o sustracción de materia¹⁰.

En conclusión, cuando se presenta ese fenómeno (**hecho superado**), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario “hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes¹¹.

De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado¹². De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el día primero (01) de marzo de 2022, se dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante el día primero (01) de febrero de 2022, no habiendo superado el término legal para dar respuesta de fondo, siendo este de treinta (30) días hábiles, es evidente que en el presente trámite no hace falta una decisión de fondo sino declarar el evento como **hecho superado**.

Vale la pena resaltar que a través del Decreto 491 de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

¹⁰ Entre otras, Sentencias T-1207 de 2001, T-923 de 2002, T-935 de 2002, T-539 de 2003, T-936 de 2002, T-414 de 2005, T-1038 de 2005, T-1072 de 2003, T-428 de 1998.

¹¹ En la sentencia T-890 de 2013 la Sala declaró la carencia actual de objeto por hecho superado e instó a la entidad accionada a llevar “a cabo las acciones necesarias desde la planeación, el presupuesto y la contratación estatal, para el aseguramiento de la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas públicas del Municipio, particularmente quienes residen en la zona rural y en lo que respecta a los siguientes años escolares posteriores a 2013”.

¹² Sentencias SU-225 de 2013, T-856 de 2012, T-035 de 2011, T-1027 de 2010, T-170 de 2009 y T-515 de 2007.



Con relación a las peticiones que presentan los particulares ante la Administración y particulares que ejercen funciones públicas, en su artículo 5, el mencionado Decreto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011”.

Pruebas

Allego, con el escrito:

- Constancia de envió de la respuesta al derecho de petición.
- Copia de la respuesta al derecho de petición, objeto de la presente acción constitucional, junto con los anexos.

Anexos

“Landázuri Productiva”

Alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 N° 6 – 04, segundo piso.



Anexo con el presente escrito;

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del **Municipio de Landázuri – Santander**.
- Acta de posesión del representante legal del **Municipio de Landázuri – Santander**.

Notificaciones

El municipio de Landázuri en calidad de vinculado a la presente acción de tutela debe ser notificado en la calle 6 número 6 – 04 Palacio Municipal, Parque Principal, Landázuri – Santander. Correo electrónico: contactenos@landazuri-santander.gov.co

Atentamente,

MARLON ADRIÁN BALLEÑ CASTELLANOS
Alcalde del Municipio de Landázuri – Santander

Proyectó:	RUTH BIBIANA MANRIQUE ANAYA, Asesora Jurídica externa	
Aprobó	JHONATAN ANDRES RIATIGA, Secretario de Gobierno Municipal	



ACTA DE POSESION DEL SEÑOR MARLON ADRIAN BALEN CASTELLANOS COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER.

En Landázuri, Santander, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve, (2019) siendo las diez de la mañana, compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander, el señor **MARLON ADRIAN BALEN CASTELLANOS**, con el fin de que se le poseione en el cargo de Alcalde Electo del Municipio de Landázuri, Santander, quien fue elegido mediante el voto popular, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1) de Enero de 2020, fecha que debería posesionarse, pero teniendo en cuenta que para la fecha en comentó el Juzgado se encuentra en vacaciones, por lo cual solicita se haga ahora. Para tal efecto presento y allegó los siguientes documentos

- Cédula de ciudadanía número 80.125.178 expedida en Bogotá
- Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 28 de octubre de 2019 que lo habilita en el cargo, del periodo 2020 al 2023
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría Nacional Especial.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría Nacional Ordinario.
- Certificado expedido por la Contraloría, donde no registra procesos fiscales.
- Declaración juramentada de bienes y renta.
- Declaración juramentada que no está incurso en proceso de alimentos
- Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" en la ciudad de Bogotá "SEMINARIO DE INDUCCION PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2020 – 2023.
- Hoja de vida de función publica
- Fotocopia de estudios realizados
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, expedido por la Policía Nacional Ley 1801 de 2016.
- Libreta Militar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

En tal virtud la señora juez procedió a recibirle juramento de rigor:

"SEÑOR MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI: A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE EL CARGO QUE HOY ASUME, JURA USTED A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" EL SEÑOR MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS DE VIVA VOZ CONTESTO: " SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

LA SEÑORA JUEZ MANIFIESTA: " SI ASI LO HICIERES DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIE, DE LO CONTRARIO ÉLOS LOS DEMANDEN. QUEDANDO DE ESTA FORMA DEBIDAMENTE POSESIONADO.

Para constancia se firmar en Landázuri, Santander, a los Diez días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

LA JUEZ,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA

EL POSESIONADO,


MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS

LA SECRETARIA,


LESTER FONTECHA



ACTA DE POSESION DEL SEÑOR MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER.

En Landázuri, Santander, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve, (2019) siendo las diez de la mañana, compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander, el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, con el fin de que se le poseione en el cargo de Alcalde Electo del Municipio de Landázuri, Santander, quien fue elegido mediante el voto popular, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1) de Enero de 2020, fecha que debería posesionarse, pero teniendo en cuenta que para la fecha en comentó el Juzgado se encuentra en vacaciones, por lo cual solicita se haga ahora. Para tal efecto presento y allegó los siguientes documentos

- Cédula de ciudadanía número 80.125.178 expedida en Bogotá
- Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 28 de octubre de 2019 que lo habilita en el cargo, del periodo 2020 al 2023
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría Nacional Especial.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría Nacional Ordinario.
- Certificado expedido por la Contraloría, donde no registra procesos fiscales.
- Declaración juramentada de bienes y renta.
- Declaración juramentada que no está incurso en proceso de alimentos
- Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP" en la ciudad de Bogotá "SEMINARIO DE INDUCCION PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2020 – 2023.
- Hoja de vida de función publica
- Fotocopia de estudios realizados
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales, expedido por la Policía Nacional Ley 1801 de 2016.
- Libreta Militar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

En tal virtud la señora juez procedió a recibirle juramento de rigor:

"SEÑOR MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE LANDAZURI: A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE EL CARGO QUE HOY ASUME, JURA USTED A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" EL SEÑOR MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS DE VIVA VOZ CONTESTO: " SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

LA SEÑORA JUEZ MANIFIESTA: " SI ASI LO HICIERES DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIE, DE LO CONTRARIO ÉLLOS LOS DEMANDEN. QUEDANDO DE ESTA FORMA DEBIDAMENTE POSESIONADO.

Para constancia se firmar en Landázuri, Santander, a los Diez días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

LA JUEZ,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA

EL POSESIONADO,


MARLON ADRIAN BALLEN CASTELLANOS

LA SECRETARIA,


LESTER FONTECHA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS con C.C. 80125178 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de LANDAZURI - SANTANDER, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL.PART.ASI-PART.ALIANZA VERDE PART.COLOMBIA RENACIENTE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en LANDAZURI (SANTANDER), el lunes 28 de octubre del 2019.


LESTER FONTECHA


FABIOLA PATRICIA ACELAS
CASTILLO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


ROGELIO BAEZ GARCIA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



ACTA DE POSESIÓN No. 001 DE 2020

(Enero 01)

En Landázuri Santander, a los un (01) días del mes de enero de 2020, siendo las 8:00 am, se presentó ante el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía numero 80.125.178 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Landázuri Santander, **JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.991.437 de Piedecuesta Santander, con el fin de tomar posesión en el empleo denominado **SECRETARIO DE GOBIERNO** con Código 020 Grado 04 previo cumplimiento de los requisitos legales, según decretos 083 y 084 de 2018 se Creó la Nueva Planta de Personal y se distribuyó los empleos respectivamente. Para tal efecto presentó y allegó los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 001 de 2020
- Hoja de vida con los respectivos soportes

En tal virtud el Alcalde Municipal, procedió a recibirle el juramento de rigor, acorde con el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia:

“SEÑOR JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA; A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE EL CARGO QUE HOY ASUME, JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE LE INCUMBEN.” EL SEÑOR JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA: “SI, JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES INHERENTES AL CARGO QUE ASUMO”.

EL ALCALDE MUNICIPAL MANIFIESTA: “SI ASI LO HICIERES DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN, DE LO CONTRARIO ELLOS OS DEMANDEN. QUEDANDO DE ESTA FORMA DEBIDAMENTE POSESIONADA”.

“EL SEÑOR JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA MANIFIESTA NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA TOMAR POSESIÓN Y EJERCER EL CARGO”

Tiene efectos fiscales y administrativos desde el 01 de Enero de 2020

En constancia se firma y extiende la presente diligencia.

ALCALDE MUNICIPAL


MARLON ADRIAN BALLEEN BALLESTEROS

EL POSESIONADO (A)


JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA

“Landázuri Productiva”

📍 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

📧 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL RESOLUCIÓN N° 001 DE 2020 (ENERO) POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El Alcalde Municipal de Landázuri Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Alcalde Municipal dictar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Administración.
2. Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece la Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial en los siguiente términos:
“...Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:
 1. Empleados bajo su dependencia
 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado
 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley...”
3. Que el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 estipula que: “...De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

...b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;...”
4. Que el artículo 23 ibídem es claro es establecer que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.
5. Que mediante Resolución No. 797 del 20 de diciembre de 2019, se aceptó la renuncia del señor **EDILSON BARRERA SEDANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.363.278 de Landázuri Santander, al empleo denominado **SECRETARIO DE GOBIERNO** con Código 020 Grado 04, a partir del 31 de Diciembre de 2019
6. Que dentro de la planta de personal se encuentra una vacante definitiva del empleo **SECRETARIO DE GOBIERNO** con Código 020 Grado 04, a partir del 01 de Enero de 2020

7. En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al señor **JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.991.437 de Piedecuesta Santander, en el empleo denominado **SECRETARIO DE GOBIERNO** con Código 020 Grado 04, con una asignación básica de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. \$2.915.720).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los efectos del presente acto administrativo regirán a partir del 01 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Landázuri, a los un (01) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).



MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS
Alcalde Municipal



ACTA DE POSESIÓN No. 002 DE 2020

(Enero 01)

En Landázuri Santander, a los un (01) días del mes de enero de 2020, siendo las 8:00 am, se presentó ante el señor **MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía numero 80.125.178 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Landázuri Santander, **FERNANDO PARDO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.362.348 de Landázuri Santander, con el fin de tomar posesión en el empleo denominado **SECRETARIO DE SALUD Y GESTION SOCIAL** con Código 020 Grado 04 previo cumplimiento de los requisitos legales, según decretos 083 y 084 de 2018 se Creó la Nueva Planta de Personal y se distribuyó los empleos respectivamente. Para tal efecto presentó y allegó los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 002 de 2020
- Hoja de vida con los respectivos soportes

En tal virtud el Alcalde Municipal, procedió a recibirle el juramento de rigor, acorde con el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia:

“SEÑOR FERNANDO PARDO MATEUS; A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE IMPONE EL CARGO QUE HOY ASUME, JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE LE INCUMBEN.” EL SEÑOR FERNANDO PARDO MATEUS: “SI, JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES INHERENTES AL CARGO QUE ASUMO”.

EL ALCALDE MUNICIPAL MANIFIESTA: “SI ASI LO HICIERES DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN, DE LO CONTRARIO ELLOS OS DEMANDEN. QUEDANDO DE ESTA FORMA DEBIDAMENTE POSESIONADA”.

“EL SEÑOR FERNANDO PARDO MATEUS MANIFIESTA NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA TOMAR POSESIÓN Y EJERCER EL CARGO”

Tiene efectos fiscales y administrativos desde el 01 de Enero de 2020

En constancia se firma y extiende la presente diligencia.

ALCALDE MUNICIPAL


MARLON ADRIAN BALLEEN BALLESTEROS

EL POSESIONADO (A)


FERNANDO PARDO MATEUS

“Landázuri Productiva”

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL RESOLUCIÓN N° 002 DE 2020 (ENERO) POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El Alcalde Municipal de Landázuri Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Alcalde Municipal dictar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Administración.
2. Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece la Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial en los siguiente términos:
“...Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:
 1. *Empleados bajo su dependencia*
 2. *Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado*
 3. *Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley...”*
3. Que el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 estipula que: “...De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

...b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;...”
4. Que el artículo 23 ibídem es claro establecer que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.
5. Que mediante Resolución No. 797 del 20 de diciembre de 2019, se aceptó la renuncia del señor **JONEBER DUARTE HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.362.794 de Landázuri Santander, al empleo denominado **SECRETARIO DE SALUD Y GESTION SOCIAL** con Código 020 Grado 04, a partir del 31 de Diciembre de 2019
6. Que dentro de la planta de personal se encuentra una vacante definitiva del empleo **SECRETARIO DE SALUD Y GESTION SOCIAL** con Código 020 Grado 04, a partir del 01 de Enero de 2020



7. En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al señor **FERNANDO PARDO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.362.348 de Landázuri Santander, en el empleo denominado **SECRETARIO DE SALUD Y GESTION SOCIAL** con Código 020 Grado 04, con una asignación básica de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$2.915.720).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los efectos del presente acto administrativo regirán a partir del 01 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Landázuri, a los un (01) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

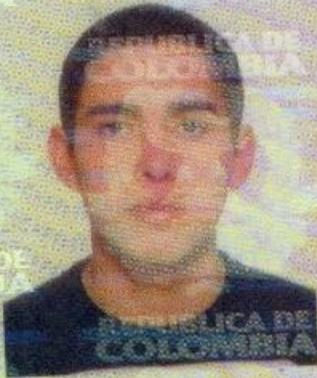
MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.125.178**
BALLEN CASTELLANOS

APELLIDOS
MARLON ADRIAN

NOMBRES
Marlon A Ballén
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1981**
LANDAZURI
(SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ABR-2000 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500100-01038627-M-0080125178-20180919 0062672782A 1 9905746845
TRADUCCION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CARTA DE ACEPTACIÓN
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-2021**

Landázuri, 28 de Enero de 2021.

SEÑOR:
JORGE LUIS OVALLE MILLAN
C.C. 1.097.990.930 de Landázuri
calle 7# 4-18 piso 1
3134212678
georgeovalle6@gmail.com

Referencia: Carta de Comunicación de Aceptación de la oferta del proceso de mínima cuantía LAN-MC-001-2021, cuyo objeto es el: **“SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER”**

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito manifestarle que el Municipio de Landázuri, ha **ACEPTADO** de forma expresa e incondicional la propuesta por usted presentada el día 22 de enero de 2021, para ello deberá cumplir las condiciones señaladas en la invitación pública y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

- 1. OBJETO:** El Municipio de Landázuri (Santander), requiere contratar lo siguiente: **“SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER”**.
- 2. ALCANCE Y OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El alcance del presente proceso comprende el **“SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER”**.

Para cumplir con el objetivo contractual el proponente deberá suministrar los siguientes servicios:

ESPECIFICACIONES TECNICAS			
ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA
1	DESAYUNO	Una porción de proteínas 100 gr. (huevos o tamal o caldo con carne o caldo con huevo o huevos al gusto) Una porción de harina y/o cereal 90 gr. (pan o arepa o tostadas.) Una bebida 200 c.c. (café, leche, café con leche o chocolate). Nota: El gramaje descrito anteriormente obedece a alimentos ya cocidos, incluido cubiertos y	UND

		servilleta desechables (empacados individualmente).	
2	ALMUERZO	<p>Una porción de proteína 200 gr. (Carne o pollo) Una porción de verduras 60 gr. (ensalada) Una porción de Cereal 50 gr (arroz o pasta) Una porción de Tubérculo o plátano 60 gr (plátano o yuca o papa) Una porción de Leguminosas 30 gr (frijol o lenteja o garbanzo) Una bebida 200 c.c. (Jugo de fruta natural y/o botella) un plato de sopa 60 gr (variadas).</p> <p>Nota: el gramaje descrito anteriormente obedece a alimentos ya cocidos, incluido cubiertos y servilleta desechables (empacados individualmente).</p>	UND
3	CENA	<p>Una porción de proteína 100 gr. (Carne, pollo o huevos o tamal o caldo con carne o caldo con huevo o huevos al gusto) Una porción de Cereal 40 gr (arroz o pasta) Una porción de Tubérculo o plátano 50 gr (plátano o yuca o papa) Una porción de Leguminosas 20 gr (frijol o lenteja o garbanzo) Una bebida 200 c.c. (café, leche, café con leche, chocolate o jugo natural).</p> <p>Nota: El gramaje descrito anteriormente obedece a alimentos ya cocidos, incluido cubiertos y servilleta desechables (empacados individualmente).</p>	UND

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: En desarrollo del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que se trata de un Proceso de Selección de Mínima Cuantía; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el numeral 6 y 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Landázuri (Santander) como entidad estatal, aceptará la oferta de menor precio, siempre que esta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía y en consecuencia La Oferta y su aceptación constituyen el Contrato, el cual tendrá las mismas características y referenciación de un Contrato de Suministro.

4. VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.00.000,00) MONEDA CORRIENTE**, dicho valor se encuentra soportado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Landázuri (Santander), para la vigencia fiscal 2021:

Nº CDP	FECHA DEL CDP	VALOR DEL CDP
33	6 de enero de 2021	\$5.000.000

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Landázuri Vigencia Fiscal 2021, según consta en certificación anexa al estudio previo.

El valor del contrato corresponde a la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.00.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que será cancelado de acuerdo al suministro que se realice; de conformidad con los siguientes valores unitarios:

PRESUPUESTO				
ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	MEDIDA Y CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	DESAYUNO	Según especificaciones Técnicas	UND/ MONTO AGOTABLE	\$9.942
2	ALMUERZO		UND/ MONTO AGOTABLE	\$12.594
3	CENA		UND/ MONTO AGOTABLE	\$12.152

5. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

- Mediante **PAGOS PARCIALES**, de conformidad con el suministro que se realice, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y suscrito la respectiva acta de entrega.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

NOTA 3: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante Legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al os sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

NOTA 4: DEDUCCIONES: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 5: El contratista deberá presentar la factura, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015. El plazo total de ejecución del contrato será **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA EJECUTAR LA TOTALIDAD**

DEL PRESUPUESTO, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Landázuri, acorde a plan de trabajo que se suscriba, o en el lugar donde se requiera de conformidad con las necesidades de la Secretaria de Gobierno, para lo cual ejecutarán sus actividades en el lugar y fechas que acuerden con el supervisor del contrato.

8. **GARANTÍAS:**

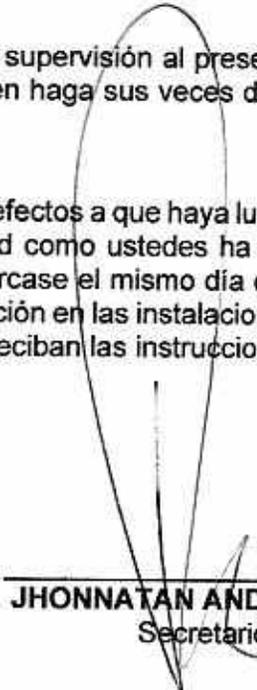
El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Landázuri. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres años mas
Calidad del servicio.	5% del valor del contrato.	El plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

9. **SUPERVISOR:** La supervisión al presente contrato será ejercida por el suscrito Secretario de Gobierno o quien haga sus veces del Municipio de Landázuri o un funcionario que esta designe.

NOTA: Para todos efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que tanto la entidad como ustedes ha suscrito un contrato de mínima cuantía y por tanto ustedes deben acercarse el mismo día o más tardar al día hábil siguiente del recibido de la presente comunicación en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señaladas en el numeral anterior, para que reciban las instrucciones pertinentes.

Cordialmente


JHONNATAN ANDRES RIATIGÁ RUEDA
Secretario de Gobierno

Proyectó: María Fernanda Quiñones- Apoyo Profesional área de contratación.
Reviso Aspectos Legales: LEXIUS ASESORIA S.A.S (RPL Abogado Giovanni Humberto Duran Romero)
(Modalidad de selección, análisis de riesgo, indicadores financieros y garantías)



**CARTA DE ACEPTACIÓN
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 082-2021**

Landázuri, 31 de Marzo de 2021.

SEÑOR:

JORGE LUIS OVALLE MILLAN
C.C. 1.097.990.930 de Landázuri
calle 7# 4-18 piso 1
3134212678
georgeovalle6@gmail.com

Referencia: Carta de Comunicación de Aceptación de la oferta del proceso de mínima cuantía LAN-MC-003-2021, cuyo objeto es el: **“SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER”**.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito manifestarle que el Municipio de Landázuri, ha **ACEPTADO** de forma expresa e incondicional la propuesta por usted presentada el día 29 de marzo de 2021, para ello deberá cumplir las condiciones señaladas en la invitación pública y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

- 1. OBJETO:** El Municipio de Landázuri (Santander), requiere contratar lo siguiente: **“SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER”**.
- 2. ALCANCE Y OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El alcance del presente proceso comprende el **“SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER”**.

Para cumplir con el objetivo contractual el proponente deberá suministrar los siguientes servicios:

ESPECIFICACIONES TECNICAS			
ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA
1	DESAYUNO	Una porción de proteínas 100 gr. (huevos o tamal o caldo con carne o caldo con huevo o huevos al gusto) Una porción de harina y/o cereal 90 gr. (pan o arepa o	

“Landázuri Productiva”



Página: 2 de 4	CARTA DE ACEPTACION	Contrato De Suministro No. 082 de 2021
----------------	---------------------	--

		tostadas.) Una bebida 200 c.c. (café, leche, café con leche o chocolate). Nota: El gramaje descrito anteriormente obedece a alimentos ya cocidos, incluido cubiertos y servilleta desechables (empacados individualmente).	UND
2	ALMUERZO	Una porción de proteína 200 gr. (Carne o pollo) Una porción de verduras 60 gr. (ensalada) Una porción de Cereal 50 gr (arroz o pasta) Una porción de Tubérculo o plátano 60 gr (plátano o yuca o papa) Una porción de Leguminosas 30 gr (frijol o lenteja o garbanzo) Una bebida 200 c.c. (Jugo de fruta natural y/o botella) un plato de sopa 60 gr (variadas). Nota: el gramaje descrito anteriormente obedece a alimentos ya cocidos, incluido cubiertos y servilleta desechables (empacados individualmente).	UND
3	CENA	Una porción de proteína 100 gr. (Carne, pollo o huevos o tamal o caldo con carne o caldo con huevo o huevos al gusto) Una porción de Cereal 40 gr (arroz o pasta) Una porción de Tubérculo o plátano 50 gr (plátano o yuca o papa) Una porción de Leguminosas 20 gr (frijol o lenteja o garbanzo) Una bebida 200 c.c. (café, leche, café con leche, chocolate o jugo natural). Nota: El gramaje descrito anteriormente obedece a alimentos ya cocidos, incluido cubiertos y servilleta desechables (empacados individualmente).	UND

3. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** En desarrollo del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que se trata de un Proceso de Selección de Mínima Cuantía; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por lo reglamentado en el numeral 6 y 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Landázuri (Santander) como entidad estatal, aceptará la oferta de menor precio, siempre que esta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía y en consecuencia La Oferta y su aceptación constituyen el Contrato, el cual tendrá las mismas características y referenciación de un Contrato de Suministro.
4. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, dicho valor se encuentra soportado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Landázuri (Santander), para la vigencia fiscal 2021:

Nº CDP	FECHA DEL CDP	VALOR DEL CDP
167	18 de Marzo de 2021	\$7.500.000

"Landázuri Productiva"



Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Landázuri Vigencia Fiscal 2021, según consta en certificación anexa al estudio previo.

El valor del contrato corresponde a la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que será cancelado de acuerdo al suministro que se realice; de conformidad con los siguientes valores unitarios:

PRESUPUESTO				
ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION DEL BIEN	MEDIDA Y CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	DESAYUNO	Según especificaciones Técnicas	UND/ MONTO AGOTABLE	\$9.942
2	ALMUERZO		UND/ MONTO AGOTABLE	\$12.594
3	CENA		UND/ MONTO AGOTABLE	\$12.152

5. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

a. Mediante PAGOS PARCIALES, de conformidad con el suministro que se realice, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor y suscrito la respectiva acta de entrega.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

NOTA 3: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante Legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al os sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

NOTA 4: DEDUCCIONES: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 5: El contratista deberá presentar la factura, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.



6. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015. El plazo total de ejecución del contrato será **CUATRO (4) MESES Y/O HASTA EJECUTAR LA TOTALIDAD DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Landázuri, acorde a plan de trabajo que se suscriba, o en el lugar donde se requiera de conformidad con las necesidades de la Secretaria de Gobierno, para lo cual ejecutarán sus actividades en el lugar y fechas que acuerden con el supervisor del contrato.
8. **GARANTÍAS:**

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Landázuri. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres años mas
Calidad del servicio.	5% del valor del contrato.	El plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

9. **SUPERVISOR:** La supervisión al presente contrato será ejercida por el suscrito Secretario de Gobierno o quien haga sus veces del Municipio de Landázuri o un funcionario que esta designe.

NOTA: Para todos efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que tanto la entidad como ustedes ha suscrito un contrato de mínima cuantía y por tanto ustedes deben acercarse el mismo día o más tardar al día hábil siguiente del recibido de la presente comunicación en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señaladas en el numeral anterior, para que reciban las instrucciones pertinentes.

Cordialmente

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno

Proyectó: María Fernanda Quiñones- Apoyo Profesional área de Contratación
Reviso Aspectos Legales: LEXIUS ASESORIA S.A.S (RPL Abogado Giovanni Humberto Duran Romero)
(Modalidad de selección, análisis de riesgo, indicadores financieros y garantías)

31/03/2021

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, @ gobierno@landazuri-santander.gov.co

@ hacienda@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co



Landázuri, 28 de febrero de 2022.

Señor:

JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS

Carrera 9 No. 5 – 61 casco antiguo

Parque principal de Floridablanca

ABG.JULIANDUARTE@OUTLOOK.COM

Referencia: Respuesta al derecho de petición.

MARLON ADRIÁN BALLÉN CASTELLANOS, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Landázuri – Santander, con el presente doy respuesta, oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado por usted; petición que fuera elevada mediante correo electrónico el día 1 de febrero de 2022. Para lo cual utilizare como metodología, escribir la pregunta y continuación dar respuesta a la misma, de la siguiente manera:

PRIMERO: Que se expida copia autentica de los folios originales En formato PDF, Escaneados de los siguientes documentos:

- Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.

Respuesta: Se adjunta copia en PDF de los documentos requeridos.

SEGUNDO: Doctor(a) MARLON ADRIAN BELLEN CASTELLANOS, que en su calidad de alcalde Municipal de LANDAZURI y/o quien haga sus veces, expida copia y/o certifique los siguientes datos.

- Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.

“Landázuri Productiva”

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspeccionanalisis@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



- Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de LANDAZURI y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.
- Certifique desde hace cuánto tiempo cada uno de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.
- Certifique Si, se les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de LANDAZURI.
- Certifique Si, la alcaldía de LANDAZURI lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.
- Certifique Que acciones ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía)
- Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.
- Señor alcalde municipal de LANDAZURI, realice un relato de como es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.
- Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.
- Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.

"Landázuri Productiva"

 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hoianda@landazuri-santander.gov.co



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



- Si han firmado convenios con el INPEC para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de LANDAZURI Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.
- Si han firmado convenios con el INPEC para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.
- Certifique señor alcalde municipal de LANDAZURI, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internacionales ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio.

Respuesta: Atendiendo su solicitud me permito manifestarle lo siguiente:

Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.

RTA: En la vigencia actual se cuenta con tres mujeres detenidas:

No.	Nombres completos	N° de cedula	Situación jurídica	Nacionalidad	Sexo	Estado civil
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada	Colombiana	F	Soltera
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada	Colombiana	F	Casada
3	Catalina Andrea Ochoa García	1.039.694.114	Sindicada	Colombiana	F	soltera

Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de LANDAZURI y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.

RTA: En la Estación de Policía del municipio de Landázuri se cuenta con dos salas de retención transitorias para ocupación de una persona por Celda.

Para la vigencia 2021 el hacinamiento llego a sobrepasar la capacidad máximo del 100% en el hacinamiento de las salas de retención transitorias al estar ocupadas,

“Landázuri Productiva”

 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



ya que, en una sala de retención se tenían hombres que a finales del año 2021 fueron trasladados al Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana seguridad de Vélez, mientras que en la otra sala de retención transitoria de la Estación de Policía y a la fecha se encuentran tres mujeres.

Para la vigencia 2022 el hacinamiento de las salas de retención transitorias la capacidad está al 75% de su funcionamiento habitual.

Certifique desde hace cuánto tiempo cada uno de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.

RTA:

No.	Nombres completos	N° de cedula	Tiempo
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	14 meses
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	13 meses
3	Catalina Andrea Ochoa García	1.039.694.114	2 meses y medio

Certifique Si, se les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de LANDAZURI.

RTA: Se les realizaba pruebas de Covid.
Atención medica en el Hospital Integrado de Landázuri.
Atención Laboral, académica no se brinda.
Psicológica, para aquellos que la solicitaban.

Certifique Si, la alcaldía de LANDAZURI lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.

RTA: Esta Información se puede obtener de la historia Clínica del Hospital Integrado de Landázuri, que, si bien es cierto, se ha atendido a dos personas en la Vigencia del 2021.

Certifique Que acciones ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía)

RTA: La Administración Municipal ha suscrito CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS para el traslado de estas personas, además de la celebración de contratos de suministro para garantizar la atención a los detenidos:

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



De conformidad con lo establecido en la Ley 65 de 1993 para las vigencias 2019, 2020 y 2021, se asignaron recursos dentro del presupuesto de ingresos y gastos Municipales, de la siguiente manera:

Primero: En la vigencia 2019 se asignaron VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y se suscribió el convenio interadministrativo entre el Municipio de Landázuri y la Dirección general del INPEC, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL- ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBE PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO LANDAZURI- DEPATAMENTO DE SANTANDER.

Se adjunta copia del convenio debidamente suscrito por las partes.

Segundo: En la vigencia 2021, se recibió comunicación por parte del director de la Cárcel de Vélez Santander, en la cual demanda la colaboración del municipio de Landázuri Santander, en la emergencia del COVID 19; en busca de elementos de aseo elementos de aseo, tales como; jabón, escobas, traperos, alcohol, ambientador, hipoclorito y cloro, además de los KITS de aseo personal para los internos, el municipio de Landázuri Santander, en respuesta a tal comunicación se apropiaron recursos para la atención a la población carcelaria, en virtud del decreto No. 140 de diciembre 23 de 2019, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000. m/cte.), los cuales pertenecen al RUBRO A 115 de ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS DETENIDAS.

Se adjuntan cartas de intención, no obstante, los recursos no fueron ejecutados en la vigencia 2020, por cuanto no fue posible la celebración del convenio interadministrativo, sin embargo, lo recursos quedaron debidamente apropiados en la vigencia 2020, según certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, la cual se adjunta, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercero: Para la vigencia 2021, se han adelantado las siguientes acciones con el fin de dar cumplimiento al aporte presupuestal para la atención de los sindicados del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 19 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 8° de la ley 1709 de 2014, para lo cual se realizaron los siguientes contratos:

"Landázuri Productiva"

 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



1. CONTRATO No 061-2021, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER", detalle del Proceso Número: LAN-MC N° 001-2021, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.00.000).
2. ADICIONAL No 01 AL CONTRATO No 061-2021, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER", por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).
3. CONTRATO No 082-2021, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN A LOS DETENIDOS Y/O IMPUTADOS PENDIENTES DE ASIGNACION DE CUPO EN CENTRO CARCELARIO QUE SE ENCUENTREN EN LA SALA DE REFLEXIÓN TEMPORAL DEL COMANDO DE POLICÍA DE LANDAZURI-SANTANDER", detalle del Proceso Número: LAN-MC N° 001-2021, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7. 500.000)

Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de LANDAZURI, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.

RTA: Solicitudes a los Centros Carcelarios y Penitenciarios de mediana Seguridad de Vélez, Bucaramanga, Barranca y la Dorada.

Señor alcalde municipal de LANDAZURI, realice un relato de como es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.

RTA: Todo Capturado se pone a disposición de la Fiscalía de Cimitarra.

Certifiqué si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.



RTA: No, ninguna persona capturada permanece en las salas de retención transitoria de la Estación de Policía, puesto que se les designa un Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad o de justicia, puede ser en Vélez, Bucaramanga u otro centro.

Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.

RTA: No, no se encuentra personal condenado y no brindan visitas conyugales.

Si han firmado convenios con el INPEC para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de LANDAZURI Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.

RTA: Si, se firmó un convenio en el 2021

Si han firmado convenios con el INPEC para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.

RTA: No

Certifique señor alcalde municipal de LANDAZURI, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internaciones ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio.

RTA: Si, hemos garantizado a todos los detenidos en la estación de policía del Municipio de Landázuri, sus derechos fundamentales. De igual forma, la administración municipal a través de la Personería Municipal presentó acción de tutela con el fin de realizar el traslado de las personas que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitorias de la estación de Policía de nuestro municipio con el fin de brindarles mejores condiciones de vida de las que se pueden llevar en una Estación de Policía que está al 100% del hacinamiento.

DOCUMENTOS SOLICITADOS

"Landázuri Productiva"

📍 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



MUNICIPIO DE LANDÁZURI
NIT. 890.210.704-7



Allego nuevamente, los documentos por usted solicitados:

- A. Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- B. Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- C. Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.
- D. Convenio con el INPEC.
- E. Contrato No 061-2021.
- F. Contrato No 082-2021.
- G. Oficios a los centros Carcelarios y Penitenciarios de Mediana Seguridad Vélez, Bucaramanga, la Dorada y Barrancabermeja.
- H. Respuesta los centros Carcelarios y Penitenciarios de Mediana Seguridad a los oficios enviados por la Administración Municipal.
- I. Acción de Tutela.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Alcalde Encargado de LANDÁZURI – SANTANDER
Proyectó: Bibiana Manrique Anaya/ Asesora jurídica Externa

“Landázuri Productiva”

 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - habienda@landazuri-santander.gov.co

Landázuri – Santander, 23 de febrero de 2022

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA**ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las tres mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander, para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) y la estación de policía presenta un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada
3	Catalina Andrea Ochoa García	1.039.694.114	Sindicada

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda

Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,


JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

Reviso: Tilcia Y. Plata

"Landázuri Productiva"

 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso. gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 09 de febrero de 2022

Doctora
TERESA VILLAMIZAR ARENAS
Directora
CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora
MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ
Subdirectora
CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las tres mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander, para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) y la estación de policía presenta un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada
3	Catalina Andrea Ochoa García	1.039.694.114	Sindicada

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda
Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co
Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRÉS RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno

Reviso y aprobó: Tilcia Y. Plata

“Landázuri Productiva”



Landázuri – Santander, 12 de enero de 2022

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las tres mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander, para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) y la estación de policía presenta un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada
3	Catalina Andrea Ochoa García	1.039.694.114	Sindicada

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda

Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

Reviso y aprobó: Tilcia Y. Plata

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 22 de septiembre de 2021

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19).

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

📍 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

📧 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollo@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 16 de noviembre de 2021

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda

Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

Reviso y aprobó: Tilcia Y. Plata

“Landázuri Productiva”

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

Landázuri – Santander, 24 de agosto de 2021

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impide garantizar condiciones dignas para estas personas que se encuentra privado de la libertad en esta unidad policial, ya que, estos espacios no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad. Es de resaltar, que en meses anteriores se presentó una fuga de las personas que se encontraban detenidas en las instalaciones de la estación de Policía.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 14 de octubre de 2021

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollo-social@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspeccion-de-policia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 22 de septiembre de 2021

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19).

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

📍 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

📧 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollo-social@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

Landázuri – Santander, 24 de agosto de 2021

Doctora

TERESA VILLAMIZAR ARENAS

Directora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

Doctora

MARLENY MAYORGA MELÉNDEZ

Subdirectora

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES
BUCARAMANGA

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos mujeres que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad para Mujeres Bucaramanga. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impide garantizar condiciones dignas para estas personas que se encuentra privado de la libertad en esta unidad policial, ya que, estos espacios no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad. Es de resaltar, que en meses anteriores se presentó una fuga de las personas que se encontraban detenidas en las instalaciones de la estación de Policía.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

Landázuri – Santander, 16 de noviembre de 2021

Doctor

MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS

Director DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE VÉLEZ- SANTANDER

**ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para los dos hombres que se encuentran privados de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladados a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad en Vélez. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19). Además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Bertulfo Castañeda Mosquera	91.361.035	Sindicado
2	Jairo Osorio Serrano	86.075.103	Sindicado

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda

Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

Reviso y aprobó: Tilcia Y. Plata

“Landázuri Productiva”

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 24 de agosto de 2021

Doctor

MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS

Director DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE VÉLEZ- SANTANDER

**ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para que el señor BERTULFO CASTAÑEDA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N° 91361.035, quien es sindicado y que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri sea trasladado a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad en Vélez. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio, impide garantizar condiciones dignas para estas personas que se encuentra privado de la libertad en esta unidad policial, ya que, estos espacios no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad. Es de resaltar, que en meses anteriores se presentó una fuga de las personas que se encontraban detenidas en las instalaciones de la estación de Policía.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

Atentamente,



JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 22 de septiembre de 2021

Doctor

MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS

Director DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE VÉLEZ- SANTANDER

**ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para que el señor BERTULFO CASTAÑEDA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía N° 91361.035, quien es sindicado y que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sea trasladado a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad en Vélez. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19).

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 14 de octubre de 2021

Doctor

MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS

Director DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y
CARCELARIO DE VÉLEZ- SANTANDER

**ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para los dos hombres que se encuentran privados de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladados a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad en Vélez. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19). Además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Bertulfo Castañeda Mosquera	91.361.035	Sindicado
2	Jairo Osorio Serrano	86.075.103	Sindicado

Atentamente,



JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollo-social@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspeccion-de-policia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

Landázuri – Santander, 16 de noviembre de 2021

Doctor

ALDEMAR PENAGOS ESCOBAR

Director

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA

Doctor

ORLANDO TRUJILLO ROJAS

Subdirector

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA.

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo a las cuatro personas que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de la Dorada. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada
3	Bertulfo Castañeda Mosquera	91.361.035	Sindicado
4	Jairo Osorio Serrano	86.075.103	Sindicado

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda

Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

Reviso y aprobó: Tilcia Y. Plata

“Landázuri Productiva”

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



Landázuri – Santander, 14 de octubre de 2021

Doctor

JORGE ANDRES RINCON DIAZ

Director

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD BARRANCABERMEJA.

Doctor

ADEL FRANCISCO PACHECO ARRIETA

Subdirector

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD BARRANCABERMEJA.

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo a las cuatro personas que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Barrancabermeja. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	Nº de cedula	Situación jurídica
1	Dany Esperanza Quiroga Romero	52.665.128	Sindicada
2	Luz Mercedes Copete Asprilla	1.039.701.794	Sindicada
3	Bertulfo Castañeda Mosquera	91.361.035	Sindicado
4	Jairo Osorio Serrano	86.075.103	Sindicado

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

“Landázuri Productiva”

📍 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

Landázuri – Santander, 16 de noviembre de 2021

Doctor

JORGE ANDRES RINCON DIAZ

Director

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD BARRANCABERMEJA.

ASUNTO: SOLICITUD PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CENTROS CARCELLARIOS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y en mi condición de Secretario de Gobierno, me permito solicitar a su despacho apoyo para las dos personas que se encuentran privadas de la libertad en las salas de retención transitoria de la estación de la policía de Landázuri – Santander para que sean trasladadas a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Barrancabermeja. Toda vez, que dichas salas de retención transitorias de la estación de policía del municipio impiden garantizar seguridad y trato digno, por motivo que no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, higiene y condiciones de Bioseguridad por emergencia (COVID19) además de presentar un hacinamiento del 50% en la unidad policial de este municipio.

Según lo anterior, y conforme a la ley 1709 de 2014 se asignó competencias entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusión y efectiva de los internos.

No.	Nombres y apellidos	N° de cedula	Situación jurídica
1	Bertulfo Castañeda Mosquera	91.361.035	Sindicado
2	Jairo Osorio Serrano	86.075.103	Sindicado

Para nuestra administración es muy importante poder brindarles una vida digna a estas sindicadas, por tal motivo pido tengamos prioridad en el momento en que puedan asignar cupos.

Secretario de Gobierno: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda

Correo: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Teléfonos institucionales: 3102809489 – 3157306289.

Atentamente,

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno.

Reviso y aprobó: Tilcia Y. Plata

“Landázuri Productiva”

 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co

418-EPMSC –VELEZ- JURIDICA

Vélez, Santander

Señor(a):

Int. MARCO ALIRIO CORTES CAMACHO

Comandante (E) Estación de Policía Vélez, Sder.

desan.evelez@policia.gov.co

TTE. JULIAN ANDRES GUALDRON MORENO

Comandante Estación de Puente Nacional, Sder.

desan.epuentenacional@polica.gov.co

INT. TERCERO MEZA TURIZO

Comandante (E) Estación de Puente Nacional, Sder.

desan.epuentenacional@polica.gov.co

SI. JUAN DAVID TOVAR COY

Comandante Estación de Puente Nacional, Sder.

desan.epuentenacional@polica.gov.co

CM. JOSE ISAAC CARDENAS RINCON

Comandante Estación de Policía La Belleza, Sder.

desan.elabelleza@policia.gov.co

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA

Secretario de Gobierno Landázuri

gobierno@landazuri-santander.gov.co

SI. HASSLER JAIR ARTEAGA REVELO

Comandante Estación de Policía Landazuri, Sder.

desan.elandazuri@policia.gov.co

SI. RAFAEL MANJARRES CONTRERAS

Comandante (E) Estación de Policía Vélez, Sder.

desan.evelez@policia.gov.co

Brigadier Gral. JULIETTE GIOMAR KURE PARRA

Comandante (E) Región de Policía N° 5

CT. DIANA PAOLA MOSQUERA MARTINEZ

Comandante Estación de Policía Barbosa, Sder.

desan.ebarbosa@policia.gov.co

INT. JAIME ROMERO ACEVEDO

Comandante (E) Estación de Policía La Belleza, Sder.

desan.elabelleza@policia.gov.co

CT. CRISTIAN ARIZA HERNANDEZ

Comandante Estación de Policía de Cimitarra

desan.ecimitarra@policia.gov.co

INT. TERCERO MEZA TURIZO

Comandante (E) Estación de Puente Nacional, Sder.

desan.epuentenacional@polica.gov.co

INT. EDWIN FABIAN MENDOZA ORTIZ

Comandante (E) Estación de Policía Landazuri, Sder.

desan.elandazuri@policia.gov.co

PT. JOHN ALEXANDER VALENCIA GRISALES

Inv. Criminal U.B.I Vélez

desan.sijin-uvelez@policia.gov.co

CT. DIANA PAOLA MOSQUERA MARTINEZ

Comandante Estación de Policía Barbosa, Sder.

desan.ebarbosa@policia.gov.co

SI. HASSLER JAIR ARTEAGA REVELO

Comandante Sub-Estación de Policía Puerto Araujo, Sder.

desan.eparaujo@policia.gov.co

C.CO.

desan.equepsa@policia.gov.co

Ref.: Solicitud de Cupos: Oficio N° GS-2021-120703-DISPO5-ESTPO. 3.1; GS-2021- /DISPO3-ESTPO-3.1; GS-2021-139495 - / -ESTPO- 3.1; GS-2021-126945- /DISPO- ESTPO-3.1; GS-2021-127030- DESAN/DISPO- ESTPO-3.1; Oficio 24/08/2021; GS-2021-121823 - DESAN; GS-2021-137321 - DESAN/DISPO- ESTPO-3.1; GS-2021-011482-REG15-CEFOP-29.25; GS-2021- 138091 - DESAN/DISPO- ESTPO-3.1; GS-2021- 137923 - DESAN/DISPO- ESTPO-3.1; GS-2021- 138692 - DESAN/DISPO- ESTPO-1.10; GS-2021- 139495 - / -ESTPO- 3.1; GS-2021- 140491 – DESAN; GS-2021- 140906 - SUBIN-UBIC 25.10; GS-2021- 147005 - / DISPO3-ESTPO- 3.1; GS-2021- 148077 - DESAN

Asunto: Respuesta a petición de Cupos en el EPMSC de Vélez, Sder., de ref. y comunicación de asignación de cupos.

Cordial saludo.

De manera respetuosa comandantes de Policía -del correspondiente distrito- este centro de reclusión carcelario procede a responder la petición de la referencia incoada por su parte ante la Dirección del establecimiento EPMSC de Vélez, en la cual solicita cupos para Personas Privadas de la Libertad (PPL) sindicadas y/o condenadas que se encuentran en sus respectivas estaciones de Policía. (-se adjunta(n) el/los oficio(s) de petición de ref-)

Conociendo lo anterior, esta Dirección debe en primer lugar traer a colación que existe hacinamiento en el establecimiento, por lo cual al día de hoy cuenta con sobrecupo del **135%**, porcentaje que ha disminuido en sobrepoblación por las medidas desarrolladas y adoptadas acorde a la legislación que hizo tránsito en temporada de pandemia (Decreto Legislativo 546 art 27, Decreto 804 del 04 de junio de 2020; cumplimiento a los fallos: **T-153 de 1998**, “*que le ordena a los entes territoriales la construcción de sus propias cárceles*”; **T-388 de 2013** y **T-762 de 2015** “*que declaran y notifican la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, en el cual los entes de control son garantes del cumplimiento de los mismos*”; y la **Resol. 6076/2020**). Adicionalmente, en cumplimiento progresivo del fallo de tutela en contra del EPC Vélez que ordena el **no hacinamiento** ().

Obteniendo resultado positivo en su disminución con la aplicación de la **REGLA DE EQUILIBRIO DECRECIENTE Y DE EQUILIBRIO¹** fijada por la Corte, ya conocida, ante el mencionado Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en cárceles y penitenciarias del país.

Razón por la cual, hasta existir cupo(s) como se indicó se podrá recibir las nuevas PPL en orden de prelación según se haya dispuesto por el(los) Comandante(s)-Director(es) de Policía del Distrito, de las distintas estaciones de policía, (**dando prioridad a las PPL condenadas conforme dispone la ley²**) según **ACTA N°418-0296 del 11/03/2021** suscrita en Consejo de Seguridad en el EPC de Vélez que confirmó el protocolo de asignación de cupos.

Por lo tanto, se debe indicar se concertó entre las autoridades Policivas con el suscrito director de este Establecimiento Penitenciario y Carcelario - **EPC** – se comunicarían al EPMSC de Vélez para verificar tanto la disponibilidad de cupo en la cárcel como en la celda especial de aislamiento preventivo obligatorio como protocolo interno de contingencia ante la vigente pandemia por virus covid-19.

Es así que se continúa con aplicación de un plan de control o contingencia de bioseguridad para el ingreso de nueva población privada de la libertad a esta penitenciaría; conforme **Resolución No. 777 del 02 de junio del año 2021**, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social que, **definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas**; y **derogó la Resolución 385 de 2020 prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738 que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19. Permaneciendo aun los supuestos fácticos que fueron el fundamento de la restricción de traslados.** Sobre el respecto cabe resaltar más aun el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en Sentencia **T-833 de 2013**, indicando que:

“No se puede solucionar el problema de hacinamiento de forma general remitiendo a las personas a otros centros, porque, además de las limitaciones que esta política tiene, el sistema en general está colapsado y la mayoría de centros a los que se remitan las personas se encuentran en iguales o

¹ **“requiere la adopción de medidas de política criminal y penitenciaria orientadas a garantizar que el número de personas que ingresen a cada establecimiento de reclusión - en situación de hacinamiento- sea igual o menor al número de personas que salen del mismo, de modo tal que la cifra de internos en el establecimiento disminuya de manera constante hasta que el establecimiento no se encuentre ocupado más allá de su capacidad total” (T-388/2013).**

² Ley 65 de 1993; Circular 00050 del 2020 del INPEC.

peores condiciones. El problema de salud no es de un centro o una región, nuevamente es del sistema en general el que está en crisis”.

Es importante precisar que el EPMSC-VÉLEZ, tiene competencia territorial sobre 19 municipios de la región y todos de ellos demandan constantemente el recibimiento de personas con restricción al derecho de libertad.

No obstante, no se debe desconocer la responsabilidad que tienen los entes territoriales, (Municipios y Departamento) sobre los imputados o sindicados que se encuentran en sitios transitorios de detención en cuanto a su sostenimiento, ubicación, creación o adecuación de nuevos sitios de reclusión, en cumplimiento a los **artículos 17 al 19, 21 de la Ley 65 de 1993**, y la legislación antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, se da respuesta a su solicitud, concluyendo que se recibirá a la(s) persona(s) privada(s) de la libertad (**PPL**) -mencionada(s) en la petición de cupos- que se encuentran en la(s) estación(es) de Policía municipal(es), con prelación solamente de los **condenados** y en cumplimiento de orden judicial acorde a la ley procesal penal y conforme se indicó en este documento.

Observación. IMPORTANTE!: * Al traslado correspondiente de las PPL a la Cárcel, deben traer la documentación completa que legaliza el ingreso a la Penitenciaría, a saber: la Orden Judicial original suscrita por el Juez que así lo determina, sea esta la boleta de detención o encarcelación, el acta de legalización de captura, la cédula de ciudadanía original o certificación de identidad expedida por la Registraduría del Estado Civil, así como con la revisión previa sobre la individualización plena del ciudadano en los documentos, esto es, verificando que los nombres estén correctamente escritos, siendo iguales a la cédula o certificación de la Registraduría del Estado Civil, número coincidente en los demás documentos sobre el número radicado del proceso-CUI.

*Al traslado de la(s) PPL traer resultado negativo en prueba covid-19 para proceder a dar ingreso-ALTA en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario o EPC de Vélez.

*Para el posterior recibo de personal sindicado en establecimientos del orden nacional se requiere la suscripción de convenio interadministrativo de competencia de las alcaldías con el INPEC de conformidad con lo establecido en el art 19 de la Ley 65 1993.

Atentamente,



CT. (R) MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS
DIRECTOR EPMSC VELEZ

Elaboró: Fabián Sánchez Ramírez/Profesional Universitario-Responsable Oficina Jurídica EPCMS de Vélez Sder.

Revisó: CT. (R) Miguel de Los Santos Lemos Lemos- Director EPMSC Vélez

Fecha de elaboración: 20/09/2021

Archivo: C://INPEC 2021/Peticiones hechos y entregados INPEC/Febrero- peticiones 2021/CUPOS EPMSC VELEZ

418-EPMSC –VELEZ- JURIDICA

Vélez, Santander

Señor:

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno del municipio de Landázuri.

Asunto: Respuesta de solicitud de cupo en el EPMSC de Vélez mediante oficio del 16/11/2021 (adjunto)

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicitan asignación de cupos por este establecimiento, por lo cual se informa que el día viernes 26/11/2021 la dirección EPMSC VELEZ, ha autorizado el ingreso de las PPL relacionadas en el oficio de petición de cupos.

Observación. IMPORTANTE: * Al traslado correspondiente de las PPL a la Cárcel, deben traer la documentación completa que legaliza el ingreso a la Penitenciaría, a saber: la Orden Judicial original suscrita por el Juez que así lo determina, sea esta la **boleta de detención o encarcelación**, el acta de legalización de captura, la cédula de ciudadanía original o certificación de identidad expedida por la Registraduría del Estado Civil, así como con la revisión previa sobre la individualización plena del ciudadano en los documentos, esto es, verificando que los nombres estén correctamente escritos, siendo iguales a la cédula o certificación de la Registraduría del Estado Civil, número coincidente en los demás documentos sobre el número radicado del proceso-CUI.

*Al traslado de la(s) PPL traer resultado negativo en prueba covid-19 para proceder a dar ingreso-ALTA en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario o EPC de Vélez.

Atentamente;



CT. (R.A) MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS
DIRECTOR EPMSC VELEZ

Elaboró: Fabián Sánchez Ramírez/Profesional Universitario-Responsable Oficina Jurídica EPCMS de Vélez Sder. 
Revisó: CT. (R) Miguel de Los Santos Lemos Lemos- Director EPMSC Vélez
Fecha de elaboración: 23/11/2021
Archivo: C://INPEC 2021/Peticiones hechos y entregados INPEC/Febrero- peticiones 2021/CUPOS EPMSC VELEZ

Barrancabermeja, octubre 25 de 2021.

INPEC 26-10-2021 15:04
Al Contestar Cite Este No: 2021EE0193200 Fol:9 Anex:0 FA:0
ORIGEN 4117-JURIDICA / BEATRIZ ESPAÑA NIEBLES
DESTINO ALCALDIA DE LANDAZURI
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD PARA TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
OBS

2021EE0193200



Doctor

JHONNATAN ANDRÉS RIATIGA RUEDA

Secretaria de Gobierno de Landázuri Santander

Carrera 6 No. 6-04 Segundo piso

Correo electrónico: gobierno@landazuri-santander.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud para traslado de las personas privadas de la libertad a Centros Carcelarios.

Dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a la solicitud recibida el día de 15 de octubre del hogaño a través del correo electrónico gobierno@landazuri-santander.gov.co.

De manera atenta me permito comunicar, que referente a las personas privadas de la libertad que se encuentran en detención preventiva es de responsabilidad de los Entes territoriales, tal como lo señala los artículos 17, 18, 19, 21, 28 A de la Ley 65 de 1993; las entidades territoriales de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 1993, deberán adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este periodo podrán acudir a los fondos de infraestructura carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con fuentes previstas en el parágrafo 3º del artículo 133 de la Ley 1755 de 2015; la competencia legal y jurisprudencial para la atención de sindicados o imputados se encuentra a cargo de las entidades territoriales, departamentos y municipios en este caso en cabeza de la Alcaldía municipal del departamento por disposición legal:

ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. *Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente.*

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN TERRITORIAL. *Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.*

ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales.*

ARTICULO 21 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Cárceles y pabellones de detención preventiva. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales. (...)

(...) Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

Ley 1709 artículo 21. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 28A. Detención en Unidad de Reacción Inmediata o similar. *La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.*

Parágrafo. *Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo.*

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, las entidades territoriales pondrán adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención. Para adelantar tales obras solo se requerirá la autorización de la autoridad municipal o distrital competente en materia de seguridad y convivencia, para mayor claridad podrán consultar a las diferentes Jurisprudencias de la Corte Constitucional (Sentencia T-153 de 1998, T-137-001).

Es importante citar también, la Sentencia T 388 de 2013, que en aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o superior se deberá aplicar la regla de equilibrio decreciente según la cual se permita el ingreso de personas al establecimiento siempre en cuando no se aumente el nivel de ocupación y se haya estado cumpliendo el deber de disminuir constantemente el nivel de hacinamiento, es decir que solo se podrá autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión solo si el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión durante la semana anterior por la razón que sea.

Asimismo, me permito manifestarle que en cumplimiento a lo ordenado por la alta dirección del INPEC, mediante circular 0050 del 16 de diciembre de 2020, se estableció unos lineamientos que debemos cumplir con el ánimo de garantizar las condiciones dignas para la recepción del personal privado de la libertad, para

llevar a cabo esta orden se requiere el aislamiento preventivo y toma de examen PCR para COVID 19 en el día 7 del aislamiento, ahora bien de ser positiva alguna muestra, el aislamiento se extenderá hasta por catorce días más después de la prueba y de ser negativa se estarían dando de alta, distribuidos y asignados a patios, dependiendo del día del resultado.

Por otra parte, estamos priorizando la recepción de los PPL en calidad de condenados y de aquellos que por orden Judicial les han revocado el subrogado de prisión domiciliaria, cumpliendo así con el traslado desde sus domicilios a este Establecimiento.

Respecto de la situación jurídica de las dos femeninas privadas de la libertad en calidad de detenidas en las salas de retención transitorias de la estación de policía, es de aclarar que dicha solicitud debe ser dirigida la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Traigo también a colación los decretos 546 y 804 de 2020, y la sentencia T-153 de 1998, para que a bien sirvan realizar la solicitud de cupo de persona privada de la libertad ante el ente territorial competente y adopten las acciones correspondientes:

Decreto Legislativo 546 de 2020, artículo 27 consagra que las entidades territoriales deberán adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas aseguramiento y condenadas que se encuentren en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este período podrán acudir a los fondos de infraestructura carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con las fuentes previstas en el parágrafo 3º del artículo 133 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014"

Decreto 804 de 2020 en su artículo primero establece: "*Autorización transitoria para garantizar las condiciones de las personas privadas de la libertad a cargo de los entes territoriales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria generada por la enfermedad coronavirus COVID -19, las entidades territoriales podrán adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención. Para adelantar tales obras, solo se requerirá la autorización de la autoridad municipal o distrital competente en materia de seguridad y convivencia*".

Sentencia T-153 de 1998, por medio de la cual, la honorable Corte Constitucional declaró por primera vez el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, se ordenó a los gobernadores y alcaldes cumplir las obligaciones de crear y mantener centros de reclusión propios para imputados y acusados, puesto que, " problema de la infraestructura carcelaria no es solamente de las entidades nacionales".

Adicional a lo relacionado anteriormente, me permito adjuntar Directiva 018 de 29/09/21, emanada por la Procuraduría General de la Nación, dirigida a los Gobernadores y alcaldes, de la Responsabilidad de los Entes Territoriales frente a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicatos (5 folios).

Agradezco su comprensión y atención brindada a la presente sin dejar de manifestar la disposición por parte del INPEC con el fin de cumplir con su función.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS RINCÓN DÍAZ
Director EPMSC de Barrancabermeja

Revisó:  BEATRIZ ESPAÑA NIEBLES
Jurídica EPMSC Barrancabermeja

Proyectó:  LUCY JIMÉNEZ NARVÁEZ
Judicante Jurídica EPMSC Barrancabermeja

Bucaramanga, 10 de Diciembre del 2021

INPEC 10-12-2021 1658
Al Contestar Cár. Exce No: 2021EE0220981 Folio Anex 1 FA-1
ORIGEN: 4207-JURIDICA / YURLEY MAGALEY HERNANDEZ PARRA
DESTINO: AL CALDIA MUNICIPAL / LANDAZURI
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE CUPO
OBS: RESPUESTA SOLICITUD DE CUPO

2021EE0220981

Dr. JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno
Municipio Landázuri.

Asunto: **RESPUESTA SOLICITUD CUPO**

Cordial Saludo,

En atención al oficio de referencia remitido a esta Dirección de establecimiento carcelario, emanado por el Dr **JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA**, a través del cual solicita cupo penitenciario para las sindicadas **DANY ESPERANZA QUIROGA ROMERO** y **LUZ MERCEDES COPETE ASPRILLA**, obrando en término, la suscrita Directora de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad Para Mujeres - CPMSMBUC, **DRA TERESA VILLAMIZAR ARENAS**, procede a dar respuesta de fondo, completa y congruentemente a su solicitud en los siguientes términos:

- Actualmente nos rigen las Circulares 036 del 14 de julio de 2020, Circular 040 del 25 de agosto de 2020 y Circular 000050 del 16 de diciembre 2020 emanadas de la Dirección General del INPEC, en las cuales se establecieron unos protocolos de ingreso de personal condenado a las cárceles siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dichas circulares y que el establecimiento cuente con **ZONAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO** dotadas con todas las medidas de bioseguridad.
- Corolario a lo anterior, se tiene que, para la fecha en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, la USPEC adecuó una zona de aislamiento preventivo con cupo para 10 PPL; es de resaltar que actualmente nos encontramos en un ciclo de aislamiento con veinte (20) altas que llegaron de diferentes estaciones de policía y cinco (05) casos positivos para TUBERCULOSIS por lo anterior no contamos con cupos disponibles para recibir ALTAS,
- Sin embargo y con el ánimo de recibir a las PPL una vez se termine el Ciclo de aislamiento de manera satisfactoria en la reclusión de mujeres de Bucaramanga (**CERO (0) CASOS POSITIVOS DE TUBERCULOSIS**); se procederá abrir cupo para recibir a nuevas ALTAS por lo anterior solicitamos nos envíen un número telefónico y un correo electrónico al cual podamos

Revisado por: Dg. **YURLEY HERNANDEZ** Asesor del área jurídica
Elaboró: **EDGAR SARMIENTO** *judicante ad honorem.*
RECLUSIÓN DE MUJERES B/MANGA
CALLE 45 VIA CHIMITA TEL 6760494 - 6761849
juridica.rmbucaramanga@inpec.gov.co.



establecer comunicación. es de resaltar que los documentos necesarios para recibir a nuevas ALTAS son:

1. Documento de identidad original y copia. En caso de no contar con ello debe estar plenamente identificada
2. Acta de audiencia donde se impone la medida de aseguramiento
3. Boleta de detención



DR. TERESA VILLAMIZAR ARENAS
DIRECTORA CPMSMBUC



Secretaria de Gobierno Landazuri Santander <gobierno@landazuri-santander.gov.co>

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 01547 PARTE 1

1 mensaje

Secretaria de Gobierno Landazuri Santander <gobierno@landazuri-santander.gov.co>
Para: Abg.julianduarte@outlook.com

1 de marzo de 2022, 10:45

Buen día

Por medio de la presente me permito adjuntar respuesta al derecho de petición para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

--

JHONNATAN ANDRES RIATIGA RUEDA
Secretario de Gobierno
Alcaldía Landazuri Santander
3102809489

6 adjuntos

-  **RESPUESTA DERECHO DE PETICION 01547.pdf**
6076K
-  **SOLICITUDES CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD.pdf**
8182K
-  **RESPUESTAS DE LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE MEDIANA SEGURIDAD.pdf**
2529K
-  **ACTAS DE POSESION, CREDENCIAL Y RESOLUCIÓN NOMBAMIENTO.pdf**
2008K
-  **CONTRATO 061 DE 2021.pdf**
541K
-  **CONTRATO 82 DE 2021.pdf**
908K